

# PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE UNA EMISIÓN TITULARIZADA

## INDICE

<u>I OBJETO DEL MANUAL</u>	2
<u>II ALCANCE DEL MANUAL</u>	2
<u>III DEPENDENCIAS INTERVINIENTES</u>	2
<u>IV BASE LEGAL GENERICA</u>	3
<u>V CONCEPTOS UTILES</u>	4
<u>VI CONSIDERACIONES GENERALES</u>	6
<u>VII PROCESO DE REGISTRO DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y SUS EMISIONES</u>	7
<u>VIII RECOMENDACIONES PRACTICAS</u>	12

## ***I OBJETO DEL MANUAL***

El objetivo principal del presente Manual es:

*"Servir como documento de referencia con relación a las condiciones y normas que regulan a la inscripción en el Registro de Mercado de Valores de una emisión titularizada como Ofertas Públicas de Valores, identificando los requisitos a satisfacer y la base legal que los sustenta."*

## ***II ALCANCE DEL MANUAL***

El presente Manual describe de manera resumida las normas y procedimientos que regulan la inscripción de emisiones titularizadas, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores No. 1834 y su Reglamento. Su utilización debe necesariamente complementarse con la Ley, el Decreto supremo 25514, la Resolución sobre Normas de prudencia de emisiones titularizadas; así como el Reglamento del RMV y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y Otras Ofertas especiales.

El Título VIII de la **Ley del Mercado de Valores** establece las normas generales de la Titularización, estableciendo que los bienes o activos a ser titularizados podrán ser Valores de deuda pública, Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, Cartera de Créditos, Documentos de Crédito, Flujos de Caja, Contratos de venta de bienes y servicios, contratos de arrendamiento financiero, contratos de factoraje, activos y proyectos inmobiliarios y otros.

Asimismo establece que las receptoras de los bienes a titularizar son las Sociedades de Titularización, las cuales deberán constituirse como sociedades anónimas de objeto exclusivo.

Los valores que se emitan como efecto de un proceso de titularización podrán ser de contenido crediticio, de participación o mixtos.

El **Decreto Supremo No 25514** establece las normas generales que regulan la organización y actividades de las sociedades de Titularización y el proceso de titularización, estableciendo en lo que respecta a la emisión de títulos, la clase de valores a emitirse, los mecanismos de cobertura, el plazo mínimo de redención, los efectos de la cesión y el carácter de irrevocabilidad.

La **Resolución Administrativa No 052** de 14 de febrero de 2000 dicta las Normas de prudencia de las emisiones titularizadas. En su anexo 2 establece los requisitos para la inscripción del patrimonio autónomo y de los valores en el registro del Mercado de Valores y Autorización de su Oferta Pública.

## ***III DEPENDENCIAS INTERVINIENTES***

- Superintendencia

- Intendencia de Valores
- Asesoría Legal Intendencia de Valores
- Dirección Emisores - RMV

#### ***IV BASE LEGAL GENERICA***

**1. Ley N° 1834, Ley del Mercado de Valores.** El Título VIII establece las normas generales de la Titularización; disponiendo que las receptoras de los bienes a titularizar son las Sociedades de Titularización, las cuales deberán constituirse como sociedades anónimas de objeto exclusivo. Asimismo, determina que los valores que se emitan como efecto de un proceso de titularización podrán ser de contenido crediticio, de participación o mixtos.

**2. El Decreto Supremo No 25514** establece las normas generales que regulan la organización y actividades de las sociedades de Titularización y el proceso de titularización, estableciendo en lo que respecta a la emisión de títulos, la clase de valores a emitirse, los mecanismos de cobertura, el plazo mínimo de redención, los efectos de la cesión y el carácter de irrevocabilidad.

**3. La Resolución Administrativa N° 52 del Reglamento de Normas prudenciales de Titularización,** estableciendo que los bienes o activos a ser titularizados podrán ser Valores de deuda pública, Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, Cartera de Créditos, Documentos de Crédito, Flujos de Caja, Contratos de venta de bienes y servicios, contratos de arrendamiento financiero, contratos de factoraje, activos y proyectos inmobiliarios y otros.

4. La Resolución administrativa No. 187 de 2001 del **Reglamento del Registro del Mercado de Valores.**

5. La Resolución Administrativa del Reglamento de Oferta Pública.

6. La Resolución Administrativa del Manual de Prospectos de Oferta Pública.

## **V CONCEPTOS UTILES**

**a) Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros o Superintendencia (SPVS):** Entidad reguladora componente del Sistema de Regulación Financiera, creada por Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de fecha 15 de junio de 1998;

**b) Intendencia de Valores o Intendencia:** Intendencia dependiente de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros conforme a lo dispuesto por la Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de fecha 15 de junio de 1998, encargada de la supervisión y fiscalización del mercado de valores;

**c) Ley del Mercado de Valores:** Ley No. 1834 de la República de Bolivia, publicada en fecha 31 de marzo de 1998;

**d) Ley de Bancos y Entidades Financieras:** Ley No. 1488 de 14 de abril de 1993

**e) Registro del Mercado de Valores o R.M.V.:** Registro público dependiente de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros;

**f) Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras o SBEF:** Entidad reguladora del Sistema Financiero, creada por la Ley General de Bancos de 11 de julio de 1928.

**g) Autorización:** Es el acto en virtud del cual la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa, autoriza el funcionamiento u operación de las personas naturales y jurídicas participantes en el mercado de valores o la emisión y oferta pública de valores, según sea al caso;

**h) Inscripción:** Es el acto en virtud del cual la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa inscribe a las personas jurídicas o naturales, emisiones, valores, actividades u otros en el Registro del Mercado de Valores;

**i) Días:** se entenderá referida a días hábiles administrativos, es decir de lunes a viernes con excepción de los días feriados

**j) Patrimonio Autónomo:** es el constituido con los bienes o activos cedidos por uno o más personas individuales o colectivas y afectados para el propósito de que, a cargo del patrimonio autónomo, se emitan valores.

**k) Titularización:** proceso por el cual, bienes o activos con características comunes, que generan flujos de caja son agrupados para ser cedidos a un patrimonio autónomo administrado por una Sociedad de Titularización, que sirve de respaldo a la emisión de valores de oferta pública.

**l) Sociedades de Titularización:** sociedades anónimas de objeto social exclusivo, encargadas de representar y administrar patrimonios autónomos para titularización.

**m) Originador:** es la persona, no vinculada a la Sociedad de Titularización, que procede a la cesión de los bienes o activos al patrimonio autónomo.

**n) Estructurador:** es el encargado de agrupar bienes o activos con características comunes, para efectos de la constitución de los patrimonios autónomos para titularización. Esta actividad puede ser desarrollada por la Sociedad de Titularización, por el originador, o por otra entidad especializada contratada para tal efecto.

**o) Colocadora:** es la entidad encargada de la colocación de los valores resultantes de un proceso de titularización en el mercado primario.

**p) Garante:** es la persona individual o colectiva que otorga garantías adicionales al proceso de titularización

**q) Contrato de cesión de bienes o activos:** documento legal de carácter irrevocable, en el cual se consagra el acto jurídico por el cual el originador transfiere en forma absoluta el derecho de dominio sobre uno o más bienes o activos, a un patrimonio autónomo con la única finalidad de que se emitan valores con cargo a éste.

**r) Asamblea de tenedores de valores:** es el máximo órgano de decisión del patrimonio autónomo, a través del cual los tenedores de los valores emitidos en procesos de titularización expresan su voluntad.

**s) Representante común tenedores de valores:** es quién actúa en representación de los tenedores de valores, emitidos dentro de procesos de titularización.

**t) Mecanismos de cobertura:** Constituyen el respaldo en favor de los inversionistas ante la presencia de cualquier riesgo que pueda afectar los activos o bienes objeto de un proceso de titularización. Los procesos de titularización pueden estructurarse incorporando uno o más mecanismos de cobertura, sean estos internos o externos o una combinación de los mismos.

**u) Emisión:** Es el conjunto de valores de un mismo emisor, incluidos en una misma Oferta Pública, debidamente autorizados e inscritos en el RMV. Cada emisión podrá incorporar clases y series de valores, según la decisión del emisor.

**v) Prospecto:** De manera general, es el documento explicativo de las características y condiciones de una oferta pública de valores, y que constituye requisito para la autorización de ésta por parte de la SPVS. Dicho documento contiene la información concerniente a los principales aspectos legales, administrativos, económicos y financieros del patrimonio autónomo, de los valores objeto de la oferta y de las condiciones de la oferta pública, para la toma de decisiones por parte de los inversionistas o del público al que se dirige la oferta.

También se incluye información general acerca de la Sociedad de Titularización a cargo del proceso.

## ***VI CONSIDERACIONES GENERALES***

Es importante que se consideren los siguientes aspectos, a efectos de iniciar el trámite de Autorización e Inscripción como Patrimonios autónomos o el registro de sus Valores

1. El contenido de la información presentada al RMV será de entera responsabilidad de la Sociedad de Titularización.
2. La presentación de la información requerida para la inscripción de los patrimonios autónomos y de sus valores, deberá sujetarse al orden que se establece en las disposiciones correspondientes y cada una de las hojas de solicitud deberá estar numerada correlativamente. La presentación deberá hacerse en dos ejemplares, original y copia. Cada ejemplar deberá estar ordenado y foliado para evitar documentos dispersos que dificulten su revisión y verificación consiguientes y deberá ser impreso o preparado de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo. Además, esta documentación deberá venir precedida de un índice que detalle la información contenida y las referencias de página correspondientes.
3. Si se requiere corregir partes de una solicitud bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntándose una nota firmada por el ejecutivo principal o el representante legal, que indique los cambios efectuados.

4. En el caso de una solicitud incompleta o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones la Intendencia podrá requerir al interesado que presente una nueva solicitud.
5. Conforme lo prevé la norma, la Intendencia podrá realizar inspecciones para verificar la veracidad y exactitud de la información presentada en el marco del proceso de Autorización e Inscripción en el RMV.
6. La Autorización e Inscripción en el RMV procederán una vez que la Resolución Administrativa de Autorización e Inscripción sea expedida por la Superintendencia. Dicha Resolución se emitirá sobre la base de los informes que se elaboren, previa verificación de que la información presentada para tal efecto por el interesado cumple debidamente con todo lo exigido por las normas legales vigentes. Por la Autorización e Inscripción la Intendencia otorgará un número de registro.
7. plazo máximo de colocación de una emisión es de 6 meses.
8. Una vez que hayan sido autorizada e inscrita la emisión en el RMV, la sociedad de titularización deberá comunicar la información actualizada, los Hechos Relevantes, la información periódica y cualquier otra información sobre los patrimonios autónomos de los cuales son responsables, al Intendente de Valores quien la remitirá al RMV y en su caso al área técnica, legal o administrativa correspondiente.
9. Durante el tiempo que los patrimonios autónomos y sus valores se encuentren autorizados e inscritos en el RMV, deberá cancelarse la Tasa de Regulación que corresponda.

## ***VII PROCESO DE REGISTRO DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y DE SUS EMISIONES***

### ***A) BASE LEGAL ESPECÍFICA:***

- LMV: Título VIII
- Decreto Supremo 25514: Capítulos I y II
- Resolución administrativa 052 – 2000: Anexo 2

### ***B) REQUISITOS***

Para iniciar el trámite de Autorización e inscripción del patrimonio autónomo y la emisión, el representante legal de la Sociedad de Titularización que será responsable de la administración del patrimonio autónomo deberá presentar una carta de solicitud, adjuntando los requisitos generales y específicos.

### ***B.1.- REQUISITOS GENERALES A TODA INSCRIPCIÓN EN EL RMV***

1. Tarjeta de Información de Registro.- La misma consiste en una tarjeta electrónica que contiene información del patrimonio autónomo y de los valores a emitir.
2. Formulario de Pago de Tasas de Regulación, el mismo que deberá ser acompañado por el depósito bancario que respalde el pago de la tasa de regulación.
3. Formulario de compromiso de actualización de información, el cual deberá estar firmado por el representante legal de la Sociedad de Titularización y comprometerá a la misma a mantener actualizada la información exigida por reglamento para los patrimonios autónomos.
4. Formulario de Registro y actualización de firmas: se deberá adjuntar el Formulario de Registro y Actualización de firmas, en el cual figurarán el Representante Legal y algún otro ejecutivo principal acreditado. A través de este formulario, se asumirá la obligación y la responsabilidad de la comunicación al RMV de toda la información objeto de registro.

### ***B.2.- REQUISITOS ESPECIFICOS***

#### ***Información del Patrimonio autónomo***

1. Copia del Contrato Unilateral Irrevocable de Cesión de Bienes o Activos respectivo de acuerdo con el contenido mínimo establecido en Reglamento sobre normas de prudencia.
2. Descripción de los activos que conforman el Patrimonio autónomo e indicación del procedimiento seguido para su valuación
3. Copia de los documentos que acrediten las garantías o mecanismos de cobertura que amparan los bienes a titularizar cuando existan.

#### ***Información de los valores a emitir***

1. El Facsímil del Valor, o modelo del mismo, el cual debe precisar claramente:
  - a) Nombre y Domicilio de la Sociedad de Titularización
  - b) Nombre del Patrimonio Autónomo a cargo del cual se emiten los valores
  - c) Los derechos que incorpora y sus condiciones financieras
  - d) Fecha de expedición del valor

- e) Las reglas generales de circulación y negociación
  - f) Reglas de Reposición, fraccionamiento o división de los valores y de englobe o agrupamiento
  - g) La forma, Lugar y términos de redención y el procedimiento para su liquidación
  - h) Valor nominal y el monto total de la emisión
  - i) El procedimiento para determinar periódicamente su valor
  - j) Requisitos establecidos para títulos valores en el Código de Comercio
  - k) Advertencia conforme al cual la Sociedad de Titularización adquiere obligaciones de medio y no de resultado
  - l) Alcance de la autorización impartida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.
2. Monto total de la emisión
  3. Relación de los costos y gastos a cargo del patrimonio autónomo, cuando corresponda
  4. El informe de calificación de riesgo cuando se trate de valores de contenido crediticio
  5. Prospecto de colocación que mínimamente deberá contener lo siguiente:
    - a. Nombre del patrimonio autónomo, el domicilio principal y dirección de la oficina principal de la Sociedad de Titularización;
    - b. Las características generales de la oferta pública, indicando: clase de valor ofrecido, forma de circulación, valor nominal, rendimientos, reglas relativas a la reposición, fraccionamiento y englobe de valores; destinatarios de la oferta; precio de colocación y su valor patrimonial; monto total de la oferta, monto mínimo de suscripción; cuando corresponda, series en que se divide la emisión, con las principales características de cada una, plazo de colocación, así como todas las demás condiciones y reglas que fueren necesarias para brindar información clara, oportuna y veraz;
    - c. Para los valores de contenido crediticio el lugar, fecha y forma de pago del capital y del rendimiento; forma de cálculo del rendimiento, el sistema de amortización y las demás condiciones de la emisión. Bolsas de valores en que estarán inscritos los valores, cuando corresponda;

- d. Para los valores de participación y mixtos, explicación del método o procedimiento y periodicidad de valuación del patrimonio autónomo. Bolsas de valores en que estarán inscritos los valores, cuando corresponda;
  - e. Certificación del representante legal del originador del patrimonio autónomo y de la Sociedad de Titularización, indicando que emplearon la debida diligencia en la verificación del contenido del prospecto, en forma tal que certifican la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas;
  - f. Cuando corresponda, la calificación obtenida por los valores objeto de la oferta, con una síntesis de las razones expuestas por la Entidad Calificadora para su otorgamiento;
  - g. Una descripción del patrimonio autónomo a cuyo cargo se emitirán los nuevos valores, especificando las características de los activos o bienes que lo conforman, el valor de los mismos y el método o procedimiento seguido para su valuación;
  - h. Los flujos de fondos proyectados por la Sociedad de Titularización en relación con el patrimonio que administra;
  - i. Mención de las garantías o mecanismos de cobertura que amparen los activos o bienes titularizados, cuando ellas existan;
  - j. La proporción o margen de reserva existente entre el monto de los activos o bienes objeto de titularización y el monto de los valores emitidos, cuando corresponda;
  - k. Deberá establecerse las características y condiciones de la asamblea de tenedores de valores de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
  - l. La advertencia conforme a la cual la Sociedad de Titularización adquiere obligaciones de medio y no de resultado;
  - m. Características, condiciones y reglas de la emisión;
  - n. Información general de la Sociedad de Titularización administradora del patrimonio autónomo;
  - o. La advertencia, en caracteres destacados en el sentido de que la autorización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros no implica calificación sobre la bondad, calidad del valor o la solvencia del patrimonio autónomo;
  - p. Las demás que, con el fin de cumplir los cometidos establecidos en la ley, resulten indispensables a juicio de la Intendencia de Valores.
6. Proyecto de aviso de oferta publica cuyo contenido se detalla a continuación:

- a. Nombre del patrimonio autónomo a cargo del cual se emiten los valores;
- b. Nombre del originador;
- c. Nombre de la Sociedad de Titularización;
- d. Tipo del valor ofrecido y su forma de circulación;
- e. De manera destacada, la calificación de los valores así como la fundamentación de las razones expuestas por la entidad calificadora para su otorgamiento;
- f. Destinatarios de la oferta;
- g. Plazo de colocación de los valores;
- h. Derechos que incorpora el valor;
- i. Rentabilidad ofrecida a los inversionistas, cuando corresponda;
- j. Garantías con que cuenta la emisión, cuando corresponda;
- k. Lugares de suscripción de los valores;
- l. Bolsas de valores en que estará inscrito el valor;
- m. Entidad administradora, si corresponde;
- n. Agencia(s) colocadora(as), si corresponde;
- o. Indicar los lugares en los cuales el Prospecto de Colocación se encuentra a disposición de los posibles inversionistas, tales como: Intendencia de Valores, oficinas de la Sociedad de Titularización, agencias colocadoras y Bolsas de valores en que se encuentren inscritos los valores;
- p. Prever el espacio para mencionar el número y la fecha de la Resolución por medio de la cual, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ordena la inscripción de los valores en el Registro del Mercado de Valores y autoriza su oferta pública;
- q. Advertencia conforme a la cual la Sociedad de Titularización adquiere obligaciones de medio y no de resultado;
- r. Advertencia debidamente resaltada sobre el alcance de la autorización impartida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en el sentido de que la misma no implica una certificación sobre la bondad y calidad del valor, ni la solvencia del patrimonio autónomo a cargo del cual se emiten los valores.

## **VIII RECOMENDACIONES PRACTICAS**

La Sociedad de Titularización deberá considerar los siguientes aspectos:

1. La documentación debe ser presentada de acuerdo con las disposiciones vigentes y en forma completa, para que la solicitud sea recibida y se de inicio con la revisión y análisis correspondientes.
2. Cualquier observación formulada por la Intendencia de Valores deberá ser subsanada dentro de los 60 días calendario desde la notificación respectiva, caso contrario se entenderá que la sociedad ha desistido de su solicitud, debiendo en su caso reiniciar un nuevo trámite.
3. Durante el proceso de Autorización e Inscripción, el solicitante deberá comunicar a la Intendencia de Valores todo Hecho Relevante, conforme lo dispuesto por el Reglamento al Registro del Mercado de Valores.

### **ACERCA DEL MANUAL**

El presente manual ha sido elaborado como parte del Proyecto “Educación Bursátil”, el mismo que ha contado con la participación de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV), y la Asociación Boliviana de Agentes de Bolsa (ABAB).

El proyecto ha contado con el soporte del Programa para el Desarrollo Empresarial Boliviano, a cargo de la Cámara de industria y Comercio de Santa Cruz (CAINCO), con el auspicio de la Agencia Sueca de Cooperación internacional para el Desarrollo (ASDI)

El contenido del manual es exclusivamente de carácter educativo, y no refleja necesariamente las opiniones de la entidades aludidas, ni tampoco es referente legal para los trámites y procedimientos en el mercado de valores; para cuyo fin se recomienda ceñirse a las normas pertinentes.